

#40482471#471776993#20250915110919799Poder Judicial de la Nación
JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 38

Causa N°: 37837/2025 - F., A. S. s/DENUNCIA LEY 26.485.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2025.

Se agregan las presentaciones a despacho. Tengase presente.

En primer término, cabe resaltar que el Estado Argentino ha asumido el compromiso internacional de adoptar medidas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de los actos de violencia contra las mujeres (art. 7, inc. b, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer) y el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido directrices con relación a la eficacia que deben procurar las autoridades judiciales en las investigaciones de esos hechos. Ese compromiso resulta receptado por el diseño de la ley 26.485, que consagra, entre otros, el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia (art. 2, inc. f) y su derecho a obtener una respuesta oportuna y efectiva (art. 16, inc. b).

En otro orden, sabido es que en las medidas cautelares, maxime de la naturaleza que nos ocupa, el examen de certeza no se exige, sino sólo de su verosimilitud. Es más, en la materia el juicio de certeza se opone a la finalidad de la institución cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede el marco de lo hipotético. Ahora bien, sin que lo aquí decidido importe adelantar opinión sobre el fondo del asunto y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 16, incisos b y c, y 26 y concordantes de la ley 26.485, todo en carácter de medida cautelar dada la verosimilitud del derecho y peligro en la demora que cabe establecer en el caso concreto de autos y sin perjuicio de lo ya actuado, con arreglo a lo solicitado y hechos sobrevinientes invocados, : 1) Ordenar con carácter RESUELVO preventivo la prohibición de acercamiento del Sr. ESTEBAN ARIEL SAFDIE, DNI 20.695.659, específicamente con la restricción de realizar cualquier tipo de acercamiento físico o digital con la Srta. adas las tareas XXXX XXXXXX 2) D

#40482471#471776993#20250915110919799Poder Judicial de la Nación
JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 38

desarrolladas por la trabajadora, se ordena a la empresa, con carácter preventivo, el traslado de la misma del lugar de trabajo a fin de que preste asistencia (sin que implique degradación de funciones, ni alteración de remuneración ni jornada laboral) hacia otros de los integrantes del directorio, o bien, se la reubique en otro sector de la empresa, con su previo consentimiento; 3) Ordenar, con carácter preventivo, a ESTEBAN ARIEL SAFDIE, DNI 20.695.659 se abstenga de mantener cualquier tipo de contacto con xxxxxx mediante envío de correspondencia digital o realización de llamadas, ni envíos de mensajes; 4) Ordenar, preventivamente, se arbitren los medios en la empresa para evitar contactos entre el Sr. ESTEBAN ARIEL

SAFDIE, DNI 20.695.659 y la Srta. XXXX XXXXXXXX,
NOTIFIQUESE.

Dada la urgencia de la medida, queda a cargo del peticionante la notificación a la empresa SEIZE MARKET SA de la presente resolución. NOTIFIQUESE.